

R.D. N° 1-7/2008.-

Montevideo, 23 de enero de 2008.-

**ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 15.852,
DE 24.12.86 (INMUEBLES RURALES)
Ratificación de declaración jurada.
Convalidación.-**

SEC.GRAL./6756

VISTO: la resolución adoptada con fecha 04.01.2008, por el Sr. Presidente del Banco de Previsión Social, relativa a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 15.852, de fecha 24.12.1986;

RESULTANDO: que a continuación se transcribe el texto de la misma:

“VISTO: lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 15.852, de 24.12.1986;

“RESULTANDO: I) que dicha disposición preceptúa la obligación, de que toda “persona física o jurídica que ocupe inmuebles ubicados en zonas rurales, deberá efectuar “una declaración jurada, dentro de los dos primeros meses de cada año, denunciando los “inmuebles que ocupa, a qué título lo realiza, ubicación, número de empadronamiento y “superficie del predio;

“II) que, asimismo, la referida norma establece que el contribuyente que no haya tenido “variante respecto a la denuncia del año anterior, se limitará a ratificar su última “declaración;

“CONSIDERANDO: I) que tal ratificación implica un costo económico, así como una “tarea administrativa que no reporta beneficios para el Organismo, al tiempo que supone “una molestia y un costo innecesario para los contribuyentes;

“II) que por tal motivo y de conformidad con el texto legal analizado en su contexto, se “entiende conveniente declarar que la no presentación de la declaración prevista en el “artículo 14° de la Ley N° 15.852, de 24.12.1986, por parte de las personas físicas o “jurídicas que ocupen inmuebles ubicados en zonas rurales, importará ratificación de la “última declaración efectuada ante el Organismo y por ende, inexistencia de variantes “respecto a la misma;

“ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 15, lit. C) de la “Ley N° 15.800, de 17.01.1986, en la redacción dada por el art. 551 de la Ley N° 16.170, “de 28.12.1990 y art. 23 lit. H del Reglamento de Directorio aprobado por R.D. N° 13- “44/1993, de fecha 29.04.1993;

EL PRESIDENTE DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

“1°) DECLÁRASE QUE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14° DE LA LEY N° 15.852, DE 24.12.1986, POR PARTE DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE OCUPEN INMUEBLES UBICADOS EN ZONAS RURALES, IMPORTARÁ RATIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN EFECTUADA ANTE EL ORGANISMO Y POR ENDE, INEXISTENCIA DE VARIANTES RESPECTO A LA MISMA.-

R.D. N° 1-7/2008.-

- “2°) PUBLÍQUESE EN LA INTRANET CORPORATIVA Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, Y PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-
- “3°) DÉSE CUENTA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE DIRECTORIO.-

CONSIDERANDO: que se estima corresponde la ratificación de la citada resolución;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 15 lit. c) de la Ley N° 15.800, del 17.01.1986, en el texto dado por el art. 551 de la Ley N° 16.170, de 28.12.1990 y literal H) del art. 23 del Reglamento de Directorio aprobado por la R.D. N° 13-44/1993, de 29.04.1993;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

RATIFICAR LO DISPUESTO POR EL SR. PRESIDENTE CON FECHA 4 DE ENERO DE 2008, REFERIDO EN EL RESULTANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

ERNESTO MURRO
Presidente

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General

mc/mtm